

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime necesario establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRE CALVO

*DECRETO 2206/1964, de 9 de julio, por el que se concede a «Hispano Olivetti, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero, aceros, alambre de acero y otros, como reposición de exportaciones de máquinas de escribir manuales.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada disposición, la Entidad «Hispano Olivetti, S. A.», con domicilio en Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero al carbono, o aleado, laminado en frío; perfil de acero calibrado, laminado en frío; barra de acero al carbono calibrado de alta velocidad de corte; barra de acero calibrado, al carbono o aleado; alambre de acero al carbono; tubo de acero aleado y calibrado; rodamientos de bolas; arandelas elásticas; bolas de acero, y cinta de seda bicolor. Todo ello por exportaciones de máquinas de escribir manuales.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Hispano Olivetti, S. A.», con domicilio en la avenida de José Antonio, ochocientos sesenta, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas máquinas de escribir manuales previamente realizadas:

Las mercancías a importar serán:

Fleje de acero al carbono, o aleado, laminado en frío (Partidas Arancelarias setenta y tres punto quince punto A cinco, setenta y tres punto doce punto A y setenta y tres punto quince B punto uno punto e).

Perfil de acero calibrado, laminado en frío (Partidas Arancelarias setenta y tres punto once punto A y setenta y tres punto B punto uno punto d).

Barra de acero al carbono calibrado de alta velocidad de corte (Partida Arancelaria setenta y tres punto quince punto B punto uno punto c punto dos).

Barra de acero calibrado, al carbono o aleado (Partidas Arancelarias setenta y tres punto diez punto A punto, setenta y tres punto quince punto B punto uno punto c punto dos y setenta y tres punto quince punto B punto dos punto c punto dos).

Alambre de acero al carbono (Partidas Arancelarias setenta y tres punto quince punto A punto siete punto b y setenta y tres punto quince punto A punto siete punto c).

Tubo de acero aleado, calibrado (Partida Arancelaria setenta y tres punto dieciocho punto A).

Rodamientos de bolas (R guión cuatro, de cuatro por dieciséis milímetros por cinco milímetros, y EL guión tres, de tres por diez por cuatro milímetros) (Partida Arancelaria ochenta y cuatro punto sesenta y dos punto A punto uno punto).

Arandelas elásticas, de siete por tres coma dos milímetros y cuatro coma cinco por uno coma nueve milímetros de diámetro (Partida Arancelaria setenta y tres punto treinta y dos).

Bolas de acero de tres diagonal treinta y dos pulgadas (Partida Arancelaria ochenta y cuatro punto sesenta y dos punto B).

Cinta de seda bicolor de trece milímetros de ancho (Partida Arancelaria noventa y ocho punto cero ocho punto A).

Artículo segundo.—Las cantidades de mercancías de reposición por exportaciones de máquinas de escribir se determinarán por la Dirección General de Política Arancelaria, de acuerdo con los certificados emitidos por la Delegación de Industria correspondiente, para cada modelo de máquina exportada.

A este efecto, en dicho certificado se hará mención detallada de la cantidad de materias empleadas, dentro de las que se señalan en el artículo primero de este Decreto, en la fabricación de cada modelo de máquina de escribir. Igualmente se detallarán el porcentaje de mermas y de subproductos aprovechables, referentes a cada materia prima, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que por los Servicios de la Dirección General de Política Arancelaria se hagan constar en las correspondientes licencias de importación con franquicia arancelaria, con objeto de que se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, que lo harán por la Partida Arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, con efectos a partir de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones realizadas con anterioridad.

Las exportaciones efectuadas desde el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho aduanero la oportuna referencia a este régimen.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—Los interesados presentarán en la Aduana de exportación especificación detallada de las máquinas de escribir exportadas, acompañada de copia auténtica o fotocopia del certificado de la Delegación de Industria al que hace referencia el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 2207/1964, de 9 de julio, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel Kraftliner y papel semiquímico, por exportaciones de cajas de cartón ondulado, a «Lantero Cartón, S. A.»*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley «Lantero Cartón, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel Kraftliner y papel semiquímico por exportaciones de cajas de cartón ondulado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Lantero Cartón, S. A.», con domicilio en Madrid, la importación con franquicia arancelaria de papel Kraftliner con gramaje de ciento veinticinco a dos-

cientos veinticinco gramos por metro cuadrado y de papel semi-químico para tripa con gramaje de ciento diez a ciento treinta gramos por metro cuadrado, como reposición de las cantidades

de estas materias primas utilizadas en la fabricación de cajas de cartón ondulado previamente exportadas de los tipos y características siguientes:

Tipos de cajas	Composición	Peso en gr de papel por m <sup>2</sup> de plancha de cartón	Peso total
A.—Canal pequeño	2 caras exteriores lisas de Kraftliner de 130 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... ..	298 181	479
A.—Canal grande	2 caras exteriores lisas de Kraftliner de 130 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... ..	298 206	504
B.—Canal pequeño ... ..	1 cara exterior lisa de Kraftliner de 130 gramos ... .. 1 cara exterior lisa de Kraftliner de 180 gramos ... .. cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... ..	356 181	537
B.—Canal grande ... ..	1 cara exterior lisa de Kraftliner de 130 gramos ... .. 1 cara exterior lisa de Kraftliner de 180 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... ..	356 206	562
C.—Canal pequeño ... ..	2 caras exteriores lisas de Kraftliner de 180 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... ..	414 481	595
C.—Canal grande ... ..	2 caras exteriores lisas de Kraftliner de 180 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... ..	414 206	620
D.—Canal pequeño ...	1 cara exterior lisa de Kraftliner de 180 gramos ... .. 1 cara exterior lisa de Kraftliner de 225 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... ..	466 181	647
D.—Canal grande ... ..	1 cara exterior lisa de Kraftliner de 180 gramos ... .. 1 cara exterior lisa de Kraftliner de 225 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... ..	466 206	672
E.—Canal pequeño	2 caras exteriores lisas de Kraftliner de 225 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... ..	518 181	699
E.—Canal grande ... ..	2 caras exteriores lisas de Kraftliner de 225 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... ..	518 206	724
F.—Doble/doble	2 caras exteriores lisas de Kraftliner de 130 gramos ... .. 1 cara central lisa de semi-químico de 112 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... ..	298 516	814
G.—Doble/doble ... ..	1 cara exterior lisa de Kraftliner de 130 gramos ... .. 1 cara exterior lisa de Kraftliner de 180 gramos ... .. 1 cara central lisa de semi-químico de 112 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... ..	356 516	872
H.—Doble/doble	2 caras exteriores lisas de Kraftliner de 180 gramos ... .. 1 cara central lisa semi-químico de 112 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... ..	414 516	920
I.—Doble/doble	1 cara exterior lisa de Kraftliner de 180 gramos ... .. 1 cara exterior lisa de Kraftliner de 225 gramos ... .. 1 cara central de semi-químico de 112 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... ..	466 516	982
J.—Doble/doble	2 caras exteriores lisas de Kraftliner de 225 gramos ... .. 1 cara central lisa de semi-químico de 112 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... .. 1 cara interior ondulada de semi-químico de 112 gramos ... ..	518 516	1.034

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Para las cajas exportadas cuyo ondulado o tripa esté elaborado con papel extranjero, podrá importarse:

- Por cada 100 kilogramos cajas tipo A, c. p.: 59 kilogramos papel Kraftliner y 36 kilogramos papel semi-químico.
- Por cada 100 kilogramos cajas tipo A, c. g.: 56 kilogramos papel Kraftliner y 39 kilogramos papel semi-químico.
- Por cada 100 kilogramos cajas tipo B, c. p.: 64 kilogramos papel Kraftliner y 32 kilogramos papel semi-químico.
- Por cada 100 kilogramos cajas tipo B c. g.: 61 kilogramos papel Kraftliner y 36 kilogramos papel semi-químico.
- Por cada 100 kilogramos cajas tipo C, c. p.: 67 kilogramos papel Kraftliner y 30 kilogramos papel semi-químico.
- Por cada 100 kilogramos cajas tipo C, c. g.: 65 kilogramos papel Kraftliner y 32 kilogramos papel semi-químico.
- Por cada 100 kilogramos cajas tipo D, c. p.: 70 kilogramos papel Kraftliner y 27 kilogramos papel semi-químico.

- Por cada 100 kilogramos cajas tipo D, c. g.: 68 kilogramos papel Kraftliner y 30 kilogramos papel semi-químico.
- Por cada 100 kilogramos cajas tipo E, c. p.: 73 kilogramos papel Kraftliner y 25 kilogramos papel semi-químico.
- Por cada 100 kilogramos cajas tipo E, c. g.: 71 kilogramos papel Kraftliner y 28 kilogramos papel semi-químico.
- Por cada 100 kilogramos cajas tipo F, D/D.: 33 kilogramos papel Kraftliner y 57 kilogramos papel semi-químico.
- Por cada 100 kilogramos cajas tipos G, D/D.: 37 kilogramos papel Kraftliner y 54 kilogramos papel semi-químico.
- Por cada 100 kilogramos cajas tipo H, D/D.: 41 kilogramos papel Kraftliner y 51 kilogramos papel semi-químico.
- Por cada 100 kilogramos cajas tipo I, D/D.: 44 kilogramos papel Kraftliner y 49 kilogramos papel semi-químico.
- Por cada 100 kilogramos cajas tipo J, D/D.: 47 kilogramos papel Kraftliner y 47 kilogramos papel semi-químico.

b) Por cada cien kilos exportados de cajas, cuyo ondulado o tripa esté elaborado con papel nacional, podrán importarse

para cada tipo de caja las cantidades de kilos de papel Kraft-liner que se indican en el apartado a) anterior.

Se consideran mermas el uno por ciento de las materias primas importadas que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos el 4 por 100 de las mismas que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida cuarenta y siete punto cero dos punto A.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, con efectos a partir del dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las exportaciones efectuadas desde el dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres hasta la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía exportada, así como de la materia prima a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime necesario establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

**DECRETO 2208/1964, de 9 de julio, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de acero especial al cromo por exportaciones de limas y escofinas a «Compañía Productora de Limas, S. A.».**

La Ley reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados de la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Compañía Productora de Limas, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero especial al cromo por exportaciones de limas y escofinas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Compañía Productora de Limas, S. A.», con domicilio en Porriño (Pontevedra), la importación con franquicia arancelaria de acero especial al cromo «Omega CR-trece», en barras y cortado en perfiles, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de limas y escofinas, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de limas y escofinas podrán importarse ciento ochenta y cinco gramos de acero especial al cromo.

Se consideran mermas el uno por ciento de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario alguno, y

subproductos, el siete por ciento de la misma, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto c.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estimen pertinentes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*ORDEN de 19 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo de 1964, en el recurso contencioso número 10.686, interpuesto contra Orden de 2 de diciembre de 1961 por «Comercio y Suministros Agrícolas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.686, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Comercio y Suministros Agrícolas, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1961, sobre indemnización derivada de un contrato de compra de trigo, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Comercio y Suministros Agrícolas, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Comercio de trece de abril de mil novecientos sesenta y tres confirmatoria en alza de las resoluciones que dictó con fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y uno la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en expediente sobre cumplimiento de contratos de compraventa de trigo norteamericano adquirido por dicho Organismo de «Amerop Commodities Corporation», de Nueva York, representada por la Sociedad recurrente, en cuanto a la pretensión de que se reconozca a favor de ésta la indemnización de setenta mil pesetas con referencia a la comisión pactada; recurso que debemos estimar y estimamos parcialmente respecto a la pretensión de que se fije el tipo para calcular el importe de la indemnización que ha de satisfacer la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a la firma vendedora por el retraso en el embarque del trigo contratado, remitiendo su determinación cuantitativa al periodo de ejecución de sentencia sin que pueda exceder de dos dólares veinte centavos por tonelada métrica y mes; desestimándolo en cuanto al resto de las pretensiones ejercitadas en la demanda y declarando conformes a derecho por lo que los particulares a que las mismas se contraen el acto administrativo reclamado; sin especial imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1964.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.